

ORD N° __56__ /

MAT: Tratamiento tributario de los ingresos percibidos por la actividad que indica.

ANT: Presentación de 31.01.2011.

CONCEPCION, 13/04/2011

**DE: SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.**

A: Sra. XXXX XXXXX XXXXXXXX

Por presentación de 31.01.2011 doña Xxxx Xxxxx Xxxxx consulta acerca del tratamiento tributario que deberá dar a las operaciones de compra y venta de minutos de telefonía que realizará en Estados Unidos.

En efecto, señala que desea diversificar sus negocios, ampliando su giro a la comercialización de telefonía IP. Según lo descrito en su presentación las operaciones que realizará consistirán en la compra de minutos a un proveedor en Estados Unidos y la venta de los minutos a otro cliente en el mismo país. Consulta cómo se gravaría la utilidad que recibe por esa transacción y cómo refleja la entrada y salida de divisas. Sin embargo, dada la competencia del Servicio de Impuestos Internos nos referiremos sólo a la consulta relativa a la tributación de la utilidad generada por la operación.

Para determinar adecuadamente el tratamiento tributario que debe darse a las referidas utilidades, es preciso distinguir entre los diversos impuestos a los que pueden estar afectas.

En primer lugar, en lo referente al impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974 (en adelante Ley de Renta) es preciso señalar que el mencionado impuesto se aplica, tal como su nombre lo indica sobre la renta, entendiéndose por tal, de conformidad al artículo 2 N° 1.- del citado cuerpo legal, a los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

En cuanto a quién se le aplica este impuesto, el artículo 3° de la Ley de la Renta contempla el llamado Principio de la Renta Mundial al señalar que: “Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entrada esté situada dentro del país o fuera de él...”

Por su parte el artículo 20 de la Ley de la Renta en su N°3 grava con impuesto de Primera Categoría, entre otras a las rentas del comercio y el artículo 52 de la misma ley ordena aplicar anualmente un impuesto Global Complementario sobre la renta imponible determinada respecto de toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país.

De la relación de las normas de la Ley de la Renta citadas podemos concluir que las rentas obtenidas por la contribuyente por la compra y venta de minutos de telefonía se encuentran gravadas con

impuesto a la Renta, específicamente con impuesto de Primera Categoría e impuesto Global Complementario.

Cabe hacer presente que de conformidad al artículo 56 N° 3 de la Ley de la Renta a los contribuyentes del impuesto Global Complementario se les otorga un crédito contra el impuesto final resultante equivalente a la cantidad que resulte de aplicar a las rentas o cantidades que se encuentren incluidas en la renta bruta global, la misma tasa del impuesto de Primera Categoría con la que se gravaron.

En lo que dice relación con el impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 825 de 1974, el artículo 2 N° 1 del citado cuerpo legal señala que se entenderá: “Por “venta”, toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte que hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.”

De la definición del hecho gravado venta se deduce que lo que se encuentra afecto a este impuesto es la transferencia de dominio de bienes corporales muebles y de bienes corporales inmuebles, en este último caso cuando se cumplen los requerimientos que la norma contempla, y los derechos reales constituidos sobre ellos, por lo que al ser los minutos de telefonía cosas incorpóreas, la operación descrita en su consulta no cumple con todos los requisitos del hecho gravado y por tanto su venta no se encuentra gravada con el referido impuesto.

Saluda atte., a Ud.,

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RRR/ppp

Distribución:

- Subdirección Jurídica
- Secretaría Dirección Regional
- Departamento Jurídico.
- Encargado Ley Transparencia
- Contribuyente

EXTRACTO A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR IVA

La VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del S.I.I., por Resolución DRE08Ex.N° de fecha OTORGA a PESQUERA SANTA ISABEL LIMITADA, RUT N° 77.284.080-2, a partir del día 1° del mes siguiente al de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, del cambio de Sujeto en las adquisiciones de ESPECIES HIDROBIOLOGICAS, de acuerdo a la facultad establecida en el dispositivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 3311 del 30-06-2000, de la Dirección Nacional.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

CONCEPCIÓN,

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPTO. PLATAFORMA ATENCIÓN Y ASISTENCIA

COMPRA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
FORESTALES LTDA.
RUT N° 77.585.880-K

DENIEGA PETICION DE OTORGAR CALIDAD DE
AGENTE RETENEDOR,

CONCEPCIÓN,

RES.DAA.08.EX. N° _____/VISTOS: El escrito de fecha 03-12-2010, presentado por don LUIS WERNER KULENKAMPFF GARDEWEG, RUT N° 7.002.125-0 en representación de SOCIEDAD DESHIDRATADORA LA PAZ LIMITADA, RUT N° 78.238.910-6, con domicilio comercial en O'HIGGINS N° 252 Depto. 21, Comuna de LOS ANGELES, mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en la venta de PRODUCTOS SILVESTRES, establecido en Res. Ex. N° 4095 de 25-08-2000, de la Dirección Nacional del Servicio.

Que, el Informe N° 383 de fecha 30-12-2010 emitido por la Unidad de Los Ángeles señala que la contribuyente no ha declarado su Impuesto a la Renta en Base a Renta Efectiva, no tiene permanencia en el desarrollo de su actividad en los últimos 3 periodos y no declara un Capital Propio igual o superior a \$ 50.000.000, situación que no le permite cumplir con los requisitos requeridos por la Resolución N° 4905 del 25/08/20000 para adquirir la calidad de Agente Retenedor.

Que, los antecedentes entregados por la Unidad de Los Ángeles permiten determinar que la contribuyente no cumple con los requisitos para tener la calidad de Agente Retenedor solicitada.

Vistos, además, los dispuesto en el Art. 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/HSP/amv

DISTRIBUCIÓN

- Expediente
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Sr. LUIS WERNER KULENKAMPFF por Soc. Deshidratadora La Paz Ltda..
- O'Higgins N° 252, Depto. 21, Los Ángeles